

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 247/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento ROL F-087-2022

FECHA : 28 de abril de 2025

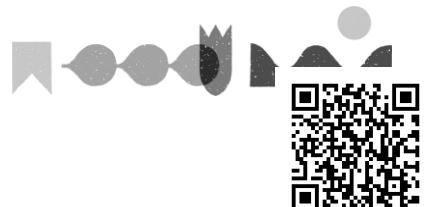
A través de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2022, se formularon cargos en contra de David del Curto SpA. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "DAVID DEL CURTO S.A. (REQUINOA)" localizada en Panamericana Sur, Km. 99, comuna de Requínoa de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal g) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S N° 90/2000. Los cargos formulados fueron los siguientes:

En virtud de lo anterior, David del Curto SpA., con fecha 16 de enero de 2023, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado y notificado con fecha 21 de abril de 2023, por medio de la Resolución Exenta N°2/Rol F-087-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

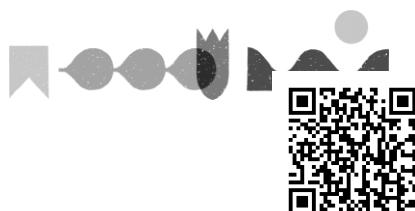
Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cargos imputados y acciones del PDC

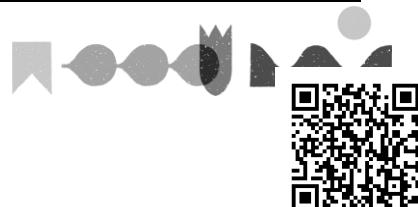
Cargo	Acción
1. NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de	1. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del "Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento" (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de



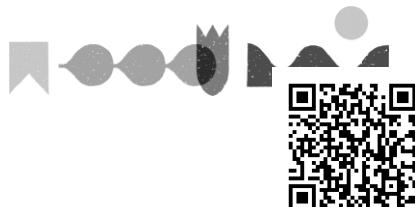
<p>autocontrol de su Programa de Monitoreo correspondiente al mes de enero de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2022.</p>	<p>Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente</p> <p>2. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA</p> <p>3. Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p> <p>4. Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p> <p>5. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes. - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILES y reporte del Programa de Monitoreo. <p>6. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>
<p>2. NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU</p>	<p>7. Reportar todos los parámetros del Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>



<p>PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. EX. SISS N°2172/2006), durante el mes de abril de 2020, los parámetros señalados en la Tabla N° 1.2 del Anexo N° 1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2022.</p>	<p>8. Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p> <p>9. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes. - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILES y reporte del Programa de Monitoreo. <p>10. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>
<p>3. NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O LA NORMA DE EMISIÓN: El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos del parámetro pH incluido en la Tabla N° 1.3 del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2022, durante los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.</p>	<p>11. Reportar el Programa de Monitoreo con sus respectivos re-muestreos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p> <p>12. Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo</p> <p>13. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes. - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro.



	<ul style="list-style-type: none"> - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILES y reporte del Programa de Monitoreo. <p>14. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILES y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>
4. SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000 en relación con su Programa de Monitoreo (Res. EX. SISS N°2172/2006) para los parámetros DBO5, Poder Espumógeno, Sólidos Suspendidos Totales y pH en mayo de 2020 y DBO5 con Sólidos Suspendidos Totales, en febrero de 2021, de acuerdo a la Tabla N° 1.4 del Anexo N°1 de Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2022; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.	<p>15. No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.</p> <p>16. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes. - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. <p>17. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>18. Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILES del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>19. Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del PDC, los cuales deberán ser reportados en la Ventanilla Única (RETC). Si durante la vigencia del Programa de Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales. Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía</p>

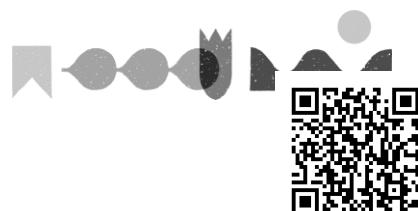


	<p>de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancia y se reportará mensualmente "no descarga" en la Ventanilla Única (RETC).</p>
5. SUPERAR EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. 90/2000 (Res. EX. SISS N°2172/2006), en los meses de julio de 2020 y junio de 2021; según se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2022	<p>20. No superar el límite máximo de volumen de descarga permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.</p> <p>21. Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes. - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo <p>22. Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILES y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p> <p>23. Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILES del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido</p> <p>24. Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del PDC.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, y tras efectuar el respectivo análisis, la División de Fiscalización elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” expediente DFZ-2024-2643-VI-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 9 de setiembre de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las veinticuatro (24) acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose, por una parte, la



conformidad de 22 acciones y por otra, la existencia de hallazgos 2 de ellas, en específico las acciones N° 19 y N°24, según la tabla indicada precedentemente.

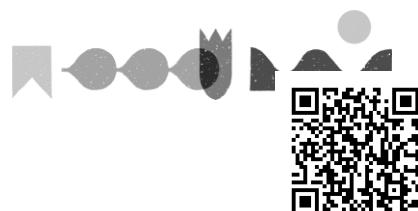
En primer lugar, en cuanto a la acción N° 19, “Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del PDC, los cuales deberán ser reportados en la Ventanilla Única (RETC) (...)”, ésta se planteó en el plan de acciones relacionado al cargo N° 4, consistente en “Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo”. Así, esta acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de los límites establecidos en su Programa de Cumplimiento y respectiva Norma de Emisión.

Sobre dicha acción el IFA levanta como hallazgo que “Los resultados de los autocontroles del periodo de vigencia del PDC, considerado de abril a octubre de 2023, según consta en los reportes de autocontrol del año 2023 remitidos mediante el Sistema de RILES, no muestran que durante el periodo de vigencia del PDC se haya efectuado un monitoreo mensual adicional de los parámetros DBO₅ y pH, siendo que el titular reporta durante todos los meses del año 2023, 1 resultado para el primero y 9 mediciones para el segundo, en concordancia con la frecuencia establecida para dichos parámetros en el Programa de Monitoreo vigente”.

Al respecto, esta Superintendencia estima que, si bien el titular no realizó los monitoreos adicionales comprometidos para los parámetros DBO₅ y pH, consta en los informes de monitoreos realizados conforme a la frecuencia establecida en el Programa de Monitoreo y reportados por el titular, un retorno al cumplimiento de los límites exigibles, dado que no registran superaciones de los parámetros DBO₅ y pH durante el periodo de ejecución del PDC.

En segundo lugar, en cuanto a la acción N° 23, “Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILES del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”, ésta se planteó en el plan de acciones relacionado al cargo N° 5, consistente en “Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo:”. Así, esta acción tenía por objeto retornar al cumplimiento del límite de caudal establecidos en su Programa de Cumplimiento.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo “Los resultados de los autocontroles del periodo de vigencia del PdC, considerado de abril a octubre de 2023, según consta en los reportes de autocontrol del año 2023 remitidos mediante el Sistema de RILES, no muestran que durante el periodo de vigencia del PDC se haya efectuado un aumento del monitoreo de caudal, siendo que el titular reporta durante todos los meses del año 2023, 1 resultado de caudal, en concordancia con la frecuencia establecida para dichos parámetros en el Programa de Monitoreo vigente”.



Al respecto, al igual que en lo que refiere a la acción N° 19, esta Superintendencia estima que, si bien el titular no realizó los monitoreos adicionales comprometidos para el caudal, consta en los informes de monitoreos realizados conforme a la frecuencia establecida en el Programa de Monitoreo y reportados por el titular, un retorno al cumplimiento del límite exigible, dado que no registra superaciones al caudal durante el periodo de ejecución del PDC.

En consecuencia, a partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento del objetivo ambiental del PDC en relación con los cargos N° 4 y N°5. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible concluir que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

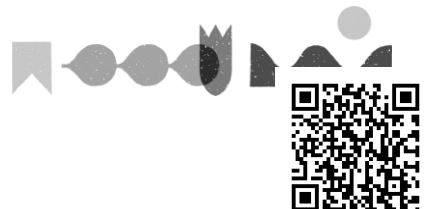
Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

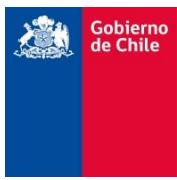
En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-087-2022, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-2643-VI-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





FPT/BOL/DRF/MPVG

C.C.

- Oficina Regional del O'Higgins, SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 8 de 8
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

